

- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de las obras que se realicen en el municipio de CUEVAS DEL ALMANZORA por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento y centro de gestión de residuos debidamente autorizado por el órgano competente de la CCAA, para el reciclaje y gestión integral de residuos de este tipo.

E igualmente se incluye el régimen sobre tratamiento de residuos materiales de naturaleza natural en el marco de la valorización de materiales naturales al objeto de proceder a la implementación de funciones y operaciones de relleno y regeneración de terrenos con independencia de la clasificación urbanística de los predios. Se determina en el ámbito de lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos; contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Posteriormente la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de entidades locales. Se dicta esta Ordenanza General en cumplimiento y aplicación de las posteriores fuentes de Derecho derivado de la UE que modifica la referida Directiva 2008/98/CE:

Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 370 de 30.12.2014)

Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en quien reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

La presente ORDENANZA GENERAL cumple con las determinaciones del Programa Estatal de prevención de Residuos, cuya parte expositiva manifiesta La prevención en la generación de residuos es la apuesta de la política de residuos que más beneficios ambientales proporciona, por ello ocupa la primera posición en la jerarquía de residuos y es clave tanto en la Hoja de ruta para avanzar en hacia una Europa Eficiente en el uso de los recursos de la Estrategia 2020 de la Unión Europea, como en la Directiva Marco de Residuos.

Esta Directiva recoge obligaciones específicas en esta materia, conforme a las cuales los Estados miembros elaborarán, a más tardar el 12 de diciembre de 2013 programas de prevención de residuos, con el objetivo último de desvincular del crecimiento económico el incremento en la generación de residuos. Por lo que el Reino de España tiene la obligación de disponer de un Programa de Prevención de Residuos, atendiendo a dicha exigencia comunitaria, antes del 12 de diciembre de 2013.

Por su parte, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 15 que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, aprobarán antes del 12 de diciembre de 2013 programas de prevención de residuos, en los que se establecerán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes, y se evaluará la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo IV de la citada ley, u otras medidas adecuadas.

La prevención en materia de residuos ha de ser entendida como el conjunto de actuaciones adoptadas en las etapas de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo para evitar la generación de residuos, disminuir el contenido de sustancias nocivas de peligrosidad o minimizar los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados. Además la prevención tiene importantes consecuencias económicas tanto para los productores y prestatarios de bienes y servicios como para los consumidores y usuarios. En este sentido es crucial el papel de las administraciones públicas tanto en el desempeño de sus funciones de protección ambiental, como en el papel de impulsoras de una economía más eficiente, próspera y socialmente inclusiva. La prevención rinde beneficios tangibles que se manifiestan en un ahorro en los consumos de materias primas y una reducción en los costes de gestión de los residuos. Lo que supone un incremento en la rentabilidad de las actividades empresariales y un ahorro de costes para las administraciones. Asimismo, la prevención contribuye a la generación de nuevas oportunidades de negocio y de empleo. Las actividades de prevención de residuos promueven nuevas actividades económicas relacionadas con la reutilización, como son la reparación o los mercados de segunda mano. Muchas de estas actividades facilitan el autoempleo, la consolidación de la actividad de PYMES y microempresas o la integración de personas los riesgos de exclusión social.

El Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, desarrolla la política de prevención de residuos, conforme a la normativa vigente para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10 % respecto del peso de los residuos generados en 2010. El Programa Estatal describe la situación actual de la prevención en España, realiza un análisis de las medidas de prevención existentes y valora la eficacia de las mismas. Este programa se configura en torno a cuatro líneas estratégicas destinadas a incidir en los elementos clave de la prevención de residuos:

- reducción de la cantidad de residuos,
- reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos,
- reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, y
- reducción de los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, de los residuos generados.

Y a su vez se cumple con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022. Dicho Plan es el instrumento para orientar la política de residuos en España en los próximos años, que impulse las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promueva las actuaciones que proporcionan un mejor resultado ambiental y que aseguren que España cumple con los objetivos legales. Con este nuevo Plan, se cumple con:

- La obligación comunitaria de disponer de planes de gestión de residuos, ante la finalización en 2015, del Plan Nacional vigente (Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR)).
- El cumplimiento de una de las condiciones ex ante del sector residuos para el acceso a fondos comunitarios destinados a este sector en el próximo período 2014-2020.
- La adaptación a los contenidos que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece para el Plan Estatal Marco.

El objetivo final del Plan, al igual que lo es el de la política comunitaria de residuos, es convertir a España en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que avance hacia una economía circular. En definitiva, se trata de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas.

El avance hacia la economía circular se refleja en el PEMAR a través de la aplicación, en todos los flujos de residuos incluidos, del principio de jerarquía establecido en la normativa comunitaria. Este principio, establece que la prevención debe ser la prioridad principal en relación con la política de residuos, seguida por este orden: por la preparación para la reutilización, el reciclado, otras formas de valorización, incluida la valorización energética, siendo la eliminación de residuos, fundamentalmente a través del depósito en vertedero, la última opción de la jerarquía para gestionar los residuos. Opción que debe reducirse para todos los flujos de residuos. Adicionalmente a este principio guía, son también comunes a todos los flujos de residuos las siguientes orientaciones:

- La coordinación entre todas las administraciones implicadas especialmente a través de la Comisión de Coordinación y sus grupos específicos de trabajo para evitar barreras.
- Mejorar la información y e incrementar la transparencia en el ámbito de los residuos. En este sentido juega un papel esencial la puesta en marcha del Registro de Producción y Gestión de residuos, registro único y compartido para todo el territorio del Estado.
- Fortalecer, incrementar y coordinar las actividades de inspección, control y vigilancia, especialmente para evitar las distorsiones del mercado asociadas a la gestión ilegal de residuos.
- Destinar más recursos humanos y económicos al sector de los residuos para, entre otros, mejorar conocimiento sobre tratamientos y basar las decisiones en criterios técnicos.
- Mayor y mejor comunicación y sensibilización.
- Facilitar la reincorporación de materiales procedentes de residuos al mercado garantizando protección de la salud humana y del medio ambiente.

Como se ha expuesto anteriormente de igual forma se cumplen con las determinaciones establecidas en la Orden APM 1007/2017 de 10 de octubre, en dicha Orden ministerial se pretende establecer unos requisitos proporcionados al riesgo ambiental que de los materiales naturales excavados se pudieran derivar, asegurando que se previenen los efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo la aplicación de esta orden contribuye al ahorro y eficiencia en el uso de los recursos naturales, facilitando su valorización cuando se destinen a una operación de relleno o a una obra distinta a aquéllas en las que se generaron.

En definitiva a través de esta orden se regula la utilización de residuos de obras de construcción y demolición consistentes en materiales naturales que se generen como excedentes de las excavaciones necesarias para la ejecución estricta de las obras y que sean no peligrosos y no contaminados, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, en operaciones de relleno y en obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Estos materiales cumplirán los requisitos técnicos propios de la obra de destino en los términos en los que quede previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto de la mencionada obra de destino y en las previstas en la comunicación que se presente ante la comunidad autónoma, de manera que estas características técnicas de los materiales puedan estar adaptadas al tipo de obra de destino. Obras que pueden ser tanto de naturaleza pública como privada, y que pueden ser de gran envergadura o de pequeña dimensión, de infraestructuras, de carácter residencial, industrial, portuario, comercial, etcétera.

La presente Ordenanza General igualmente se dicta en el marco de las disposiciones de carácter general y normativas de la JUNTA DE ANDALUCÍA, conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con la finalidad de establecer el régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos que se generen y gestionen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. Y expresamente en cumplimiento del objetivo de prevenir la generación de

residuos y fomentar, por este orden, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización, preferentemente la material sobre la obtención de energía, considerándose la deposición en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables y esté justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.

Disposición normativa que prevé que los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición así como otros materiales naturales sometidos a intervención administrativa municipal previa. Asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamiento para establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

Es este, precisamente el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización y de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al gestor autorizado.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida dando a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación así como aquellos procedentes de obras menores que se destinen a su abandono, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias urbanísticas y comunicaciones previas de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

La presente disposición de carácter general se determina al efecto de valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en las que se generaron.

Cuando se cumplan estas normas generales, quedarán exentas de autorización las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización de estos residuos, en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y esta ordenanza es de aplicación a los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el código LER (Lista Europa de Residuos) 17 05 04 (en adelante «materiales naturales excavados»).

El ámbito de aplicación territorial coincidirá con el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA

Artículo 2.- Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía;

Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

RD 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

E igualmente se rige por los instrumentos de planificación estratégica y operativa en materia de prevención, valorización, tratamiento de residuos dictados por las diferentes Administraciones Públicas Territoriales.

Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamiento para establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008, en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de R.C.D. (artículos 4 y 5) desarrolladas por el R.D., a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas Ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras que precisen licencia municipal autorizadas en el marco del art. 169 LOUA y art. 8 Decreto 60/10 16 marzo, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados mediante declaración responsable, que tengan lugar en el término municipal.

Se incluyen igualmente el depósito incontrolado en dominio público o privativo de titularidad municipal de Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, cuyo depósito implicará la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador según el artículo 25 y ss Ley 40/2015 1 octubre y artículo 63 y 64 de la Ley 39/2015 1 octubre a instruir por el Consorcio de Gestión de Residuos del Levante Almeriense u órgano competente en materia de gestión de residuos, así como el inicio del correspondiente procedimiento de recuperación de oficio de bienes demaniales usurpados de forma manifiesta según el art. 146 Decreto 18/06 24 enero.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma obra o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como peligrosos, en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados

como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como especiales atendiendo a sus características. En particular, Amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión, aceites usados, disolventes y material de aislamiento conteniendo amianto.

Artículo 4- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición. Y Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- b) Residuos de categoría II: Residuo inerte de construcción y demolición sucio es el no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.
- c) Residuos de categoría III: Residuo inerte de construcción y demolición limpio, es el no seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:
- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
 - Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
- d) Residuos de categoría IV: Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:
- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
 - Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Andalucía o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.
- e) Obra mayor: las contempladas en el artículo 169 de la LOUA y por tanto sujetas a licencia de obras, edificación e instalación, y en especial:
1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas así como en aplicación del **Reglamento (CE) n o 596/2009 del Parlamento**

Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 , por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control

f) Obra menor: Las contempladas en el artículo 169 LOUA y art. 8 y 13 RDUa que no precisen, por su escasa entidad, de proyecto técnico, y sujetas al régimen de comunicación previa según Ley 2/2012 30 enero.

g) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo el firmante de la comunicación previa de inicio de obras o, en cualquier caso, la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

4. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

5. Tratamiento previo: proceso físico, técnico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

6. Plantas de transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los R.C.D. enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

7. Plantas de tratamiento: Son instalaciones de tratamiento de R.C.D., cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

1. Plantas fijas: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de R.C.D., cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

2. Plantas móviles: Están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

h) Vertederos controlados: Son instalaciones para el depósito definitivo de R.C.D. (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del R.D. 1481/2001, que les sea de aplicación.

i) Gestor autorizado: A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de R.C.D. habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

j) Transportista autorizado: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los R.C.D. en las instalaciones del gestor autorizado.

k) ocupación o primera utilización: Autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades; edificatorias y locales resultantes de obras de reforma

parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

1) Gestión de residuos, Plan.

Las entidades explotadoras deben elaborar un plan de gestión de residuos que prevenga o reduzca la generación de residuos y fomente la recuperación y la eliminación segura de los mismos. Las autoridades tendrán que revisar el plan cada cinco años.

Este deberá incluir:

- una descripción de los residuos y su caracterización (es decir, sus características químicas, físicas, geológicas). Los requisitos técnicos de la caracterización de los residuos que se establecen en el anexo II de la Directiva se desarrollan en la Decisión 2009/360/CE. Además, la Decisión 2009/359/CE completa la definición de residuo inerte;
- una descripción de las sustancias que tratan los recursos minerales y los métodos empleados para el transporte y tratamiento de los residuos;
- los procedimientos de control y seguimiento;
- las medidas para el cierre de las instalaciones y el seguimiento posterior al cierre;
- las medidas preventivas de contaminación del agua y el suelo.

Las autoridades deben garantizar que las entidades explotadoras hayan tomado medidas para prevenir la contaminación del agua y el suelo, en particular:

- evaluando y previniendo la generación de lixiviados (esto es, cualquier líquido que se filtre a través de los residuos depositados, incluido el drenaje contaminado), de modo que se pueda evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debida a los residuos;
- recogiendo y tratando las aguas contaminadas y los lixiviados para garantizar su vertido.

En cuanto al uso del cianuro en la extracción de minerales, se han de aplicar medidas destinadas a limitar su concentración en las balsas de residuos de extracción y tratamiento y las aguas residuales

En resumen, se estructuran las definiciones en:

- a) Residuos de la construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.
- b) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria. Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- c) Productor de RCDs. persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- d) Poseedor del RCDs. Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) Gestor de RCDs. Titular de la instalación dónde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs procedentes de obras menores, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.

- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización. Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos en el ámbito de la Economía Circular (Comunicación COM (2015) 614 de dos de diciembre de 2015, Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular) y en aplicación de los planes estratégicos sectoriales en materia de gestión de residuos como el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs procedentes de obras menores, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras. Y tratamiento de valorización de residuos no peligrosos o naturales

Artículo 6.- Actividades prohibidas

El abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición en vías, caminos, solares y descampados, así como en lugares no adaptados para este uso. Así como el depósito en vertedero de dichos residuos sin que hayan sido sometidos a la correspondiente operación de tratamiento previo.

La eliminación total o parcial de los residuos de construcción y demolición que no estén debidamente autorizadas, y especialmente, la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la incineración incontrolada o sin haberse realizado una selección y clasificación previa de los mismos.

La mezcla de cualquier clase de residuos de construcción y demolición que dificulte su correcta gestión.

El depósito en lugares de tránsito público o depósito incontrolado en bienes demaniales de enseres domésticos.

Capítulo II. Procedimiento y gestión.

Artículo 7.- Regulación General.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obra llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo.

2. En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras y toma de conocimiento de comunicaciones previas se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Para el otorgamiento de licencias de obra menor, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

4. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

5. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores, según el ANEXO II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el ANEXO III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Artículo 8. Procedimiento.

1. El procedimiento establecido en este artículo, será de aplicación complementaria a la concesión de licencias de obras menores.

2. Se presentará en este ayuntamiento junto con la solicitud de la Licencia Urbanística, la Declaración responsable que figura en el ANEXO II junto con la información prevista en el ANEXO III (Ficha de evaluación de los residuos).

3. A efectos orientativos, este ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (según ANEXO IV).

4. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los técnicos municipales, y concedida la licencia municipal, se procederá a aplicar la fianza que debe aportar el productor de los residuos.

5. En el momento de obtener dicha licencia, se procederá a la constitución de la fianza, no siendo válida la licencia hasta la obtención de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente.

6. En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

7. En caso de que los residuos generados en obra tengan otro destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros trabajos autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos, a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino y en su caso el tratamiento de los mismos sea el indicado.

8. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá presentarse al responsable de la instalación en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único "Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor", según lo dispuesto en el ANEXO I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento por parte del gestor autorizado.

9. Cuando el solicitante de la licencia entregue el Certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al ANEXO III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza.

Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

10. Con la solicitud o comunicación de obras se incluirá la siguiente documentación:

A.- Obra mayor: El productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de $1\text{ m}^3=1,4$ toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados.
- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

B.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá acreditar la correcta gestión de los R.C.D. generados.

C.- Para la tramitación de la licencia de ocupación y/o utilización, establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al Ayuntamiento, los certificados de aceptación de RCD por parte del gestor autorizado como requisito indispensable para su otorgamiento.

II. Contratos administrativos de obras y obras propias

A.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica, comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven. Supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

B.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

C.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 9. Coste de la Fianza

1. El importe de la fianza queda fijado como el 5% del presupuesto de la ejecución de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia urbanística de obra y ascenderá en su defecto, o como mínimo constituyendo ésta una cuota fija, a la cantidad de 150€.
2. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

Artículo 10. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 11. Devolución de la fianza.

- 1.- Obra mayor: Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza un certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia de que se ha llevado a cabo en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

La devolución de la fianza estará sujeto a los plazos de prescripción para proceder a su devolución conforme al artículo 21, 22 y 25 de la Ley General Presupuestaria 47/2003

2.- Obra menor.

a) En el caso de gestión directa municipal, y después de acabada la obra, el gestor o concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados. Este certificado se ha de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario, a fin de efectuar la liquidación de las exacciones municipales correspondientes, a descontar de la fianza, y recuperando el resto de esta, o bien debiendo satisfacer el resto de la exacción aplicable si aquella no fuese suficiente.

b) En el caso contrario, sólo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

Artículo 12. Garantía de la Gestión.

Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar el posible destino de los RCDs en primer lugar en base a la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

Artículo 13. Destino de los RCDs

Los residuos serán depositados en las instalaciones destinadas a la gestión autorizada para este tipo de residuos.

Artículo 14. Obligaciones del poseedor.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación

CAPITULO III

Régimen Sancionador

Artículo 15. Sanciones

Serán las previstas en RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Igualmente será de aplicación las infracciones por depósito incontrolado y en dominio público de enseres domiciliarios y electrodomésticos según lo tipificado en la Ley 22/2011 con adopción de medidas de carácter provisional.

Artículo 16. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones de régimen local que la contemplen.

Artículo 17. Procedimientos administrativo.

Se regirá por lo dispuesto en virtud de los principios establecidos en el art. 25 a 31 Ley 40/2015 1 octubre y artículos de aplicación en materia sancionadora establecida en la Ley 39/2015 1 octubre (artículo 53, 56, 63 y 64, 77, 85, 89 y 90) siendo de aplicación las sanciones expuestas e infracciones tipificadas en la Ley de Residuos.

Artículo 18. Medidas de carácter provisional

La Policía Local y las fuerzas y seguridad del Estado según las funciones establecidas en la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en ejercicio de competencias en materia de protección ambiental podrán ejercer las funciones de control y fiscalización y aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- MATERIALES NATURALES EXCAVADOS

Artículo 19. Ámbito de aplicación.

1. Se entenderá por obras de construcción o demolición las definidas en el artículo 2.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. Estos materiales sólo podrán utilizarse, a los efectos de esta orden, en operaciones de valorización en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en:
 - a) Obras de construcción, consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares. Esta definición incluye la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.
 - b) Operaciones de relleno, cuyo objeto es la utilización de residuos idóneos con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias.
3. Cuando las operaciones de valorización mencionadas en el apartado anterior, en virtud de otra legislación específica, estén sometidas al cumplimiento de otros requisitos u otros trámites administrativos, esta orden no les exime del cumplimiento de los mismos.

Artículo 20. Requisitos relativos a los materiales naturales excavados.

1. La cantidad máxima excavada no podrá ser superior a la justificada en los proyectos de origen.
2. La cantidad máxima de los materiales naturales excavados para aplicar esta orden será la que esté justificada en los proyectos de destino.
3. Los materiales naturales excavados sólo se podrán clasificar según su naturaleza y según su granulometría cuando proceda.

4. Los materiales naturales excavados no se mezclarán con otros residuos distintos o con sustancias que puedan contaminarlos, tanto durante la ejecución de la excavación como durante las operaciones posteriores de clasificación y transporte hasta su entrega a la persona física o jurídica que llevará a cabo la valorización en el lugar que se vayan a utilizar.

5. Los materiales naturales excavados deberán cumplir los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas del proyecto de las obras de destino. Asimismo cumplirán las condiciones o requisitos que, en su caso, sean impuestas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 21. De las obligaciones del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados y obligaciones de las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización de materiales naturales excavados.

Se rige por las determinaciones procedimentales establecidas en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Los titulares de obras productoras de RCDs, iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridas en cualquier momento para que así lo acrediten.

Se reconoce el carácter retroactivo en aplicación ex legem de lo establecido en vigencia de la Ley 22/2011.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Disposición final segunda.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en el art. 21 LRRL.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANEXO I

Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor.

EMPRESA: N.I.F.:

NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO:

CERTIFICA que, el productor de escombros.....
con CIF:....., domicilio fiscal en la
 calle..... en el municipio de
 está dado de alta con número de cliente:..... y ha vertido escombros y
 restos de obra en (especificar una única instalación):

Centro de Gestión de Escombros de.....
en la provincia de Almería.
 Punto Limpio Municipal de.....
en la provincia de Almería.
 Punto Limpio Móvil, situado en.....
en la provincia de Almería.

Tipo de Obra: de expediente
 número....., situada en.....
 (Provincia de Almería).

Fecha Inicio de Entradas:..... de..... de 20...

Fecha Fin Entradas:..... de..... de 20...

Las cuantías incorporadas son: TIPO
 DESCRIPCIÓN CÓDIGO
 CLASE
 PESO(Tm)

TOTAL

En..... a..... de..... de 20...

Fdo:

(El Gestor, firma y sello)

ANEXO II

Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores.
 Don/Doña o Razón socialcon DNI/ CIF número....., vecino de esta ciudad, con
 domicilio en ha solicitado la concesión de
 Licencia urbanística de obra, mayor o menor, en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y el
 RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y
 Demolición, los escombros procedentes de obras menores tendrán consideración de Residuos Urbanos, si bien
 necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir un alta protección del medio ambiente y
 una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quién suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos,
 conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor

concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar , así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

Fdo.....Don/Doña.....

(El/La solicitante)

En..... a..... de..... de 20...

ANEXO III

Ficha de evaluación estimada de los residuos.

Don/Doña, razón social.....con DNI/NIF número....., vecino de esta ciudad, con domicilio en quien solicita la concesión de Licencia de obra Menor en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO

DESCRIPCIÓN CÓDIGO

CLASE

PESO

ESTIMADO (Tm)

TOTAL

En..... a..... de..... de 20...

ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN RCD PRODUCIDO POR M2 DE EDIFICACIÓN

Obras de edificios nuevos u obras menores 120,0 kg/m2 construido

Obras de rehabilitación 338,7 kg/m2 construido

Obras de demolición total 1.129,0 kg/m2 demolido

Obras de demolición parcial 903,2 kg/m2 demolido

Estimación de los RCD's producidos por m2 edificado en España

Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's"

ANEXO V

A. Modelo Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados

D./D.ª con DNI, en calidad de representante legal de la entidad, con NIF

DECLARA Que dicha entidad, como resultado de la ejecución estricta de la obra, ha obtenido un excedente de materiales naturales excavados. Que estos materiales cumplen con lo establecido en el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Orden Ministerial sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Que estos materiales serán entregados a la entidad con NIF para la realización de alguna de las operaciones contenidas en el artículo 2.4 de la Orden Ministerial anterior.

En (lugar), a (fecha). (Firma del representante legal y sello de la entidad) Fdo:

B. Modelo Declaración Responsable de la entidad que realiza la valorización (almacenamientos temporales)

D./D.ª con DNI, en calidad de representante legal de la entidad, con NIF

DECLARA

Que dicha entidad ha recibido materiales naturales excavados para realizar operaciones de valorización en las ubicaciones que se detallan en el contenido de la comunicación. Que para realizar estas operaciones de valorización es necesario almacenar temporalmente estos materiales. Que el almacenamiento de estos materiales, en ningún caso, superará los dos años de duración. En (lugar), a (fecha). (Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

SE ORDENA la publicación íntegra al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General de acuerdo con el art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MODIFICACIÓN del artículo 9º de la ORDENANZA FISCAL con relación al TIPO DE GRAVAMEN:

MODIFICACIÓN artículo 9º.3.A) de Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, BOP N° 249 de 30 diciembre de 2008, relativo a los TIPOS DE GRAVAMEN

"artículo 9º Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo:

3.- A) EL tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,722%. El tipo de gravamen a aplicar sobre Puertos Marítimo Deportivos, de Abrigo o análogos, será del 1,10%. El resto de puertos de naturaleza comercial será de aplicación el tipo de gravamen del 1,3% al tener la consideración de bien inmueble de características especiales según el artículo 8.2.d) TR LCI RDLg 1/2004 5 marzo"

E introducción de apartado artículo 10.bis de Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, BOP N° 249 de 30 diciembre de 2008 quedando redactada como se relaciona: